



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

7339-D-12  
OD 1356

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### JURA DEL CIUDADANO

Artículo 1° - Los estudiantes que cumplieran los dieciséis (16) años de edad durante cada ciclo lectivo, deben jurar solemnemente fidelidad a la Constitución de la Nación Argentina y a las instituciones de la República. Para este juramento cada alumno elegirá una entre las siguientes fórmulas:

- a) ¿Juras por Dios y estos Santos Evangelios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?.
- b) ¿Juras por Dios respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?.
- c) ¿Juras por la Nación y tu honor respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República?.

Art. 2° - Los estudiantes extranjeros podrán ser exceptuados de esta obligación por solicitud a la autoridad educativa competente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

7339-D-12

OD 1356

2/.

Art. 3° - Los estudiantes que presenten objeciones de conciencia podrán participar mediante la aplicación de la siguiente fórmula: ¿Te comprometes solemnemente a respetar la Constitución Nacional y las instituciones de la República?.

Art. 4° - La jura debe realizarse en un acto académico al finalizar cada ciclo lectivo con la presencia de la bandera nacional. Será presidida y recepcionada por la máxima autoridad educativa presente, quien explicará el sentido y el alcance de este juramento.

Art. 5° - Se debe dejar constancia del lugar y fecha de la jura efectuada en el certificado de estudios del estudiante, en el folio del libro matriz correspondiente al alumno y en el boletín de calificaciones.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.